



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Novena Legislatura

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de **“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas”**; y

Con fundamento en la fracción IV, de los artículos 48 y 55, y el artículo 153 de la Ley del Congreso del Estado, los Diputados y Diputadas Integrantes de la suscrita comisión, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 30 de noviembre del 2025, el **Dr. Eduardo Ramírez Aguilar**, Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas, presentó ante esta Soberanía Popular, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas**.

Que la Iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso del Estado, el día 02 de diciembre del 2025, turnándose a la suscrita comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50, de la Ley del Congreso del Estado, la Presidenta de la Comisión de Hacienda, convocó a reunión de trabajo, en la que procedieron a analizar, discutir y dictaminar sobre la Iniciativa de referencia.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

II. Materia de la Iniciativa.

La presente reforma tiene como objetivo, modificar los servicios que presta el Instituto de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Seguridad del Pueblo, la Secretaría de Movilidad y Transporte, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural y la Agencia Digital Tecnológica del Estado.

III. Valoración de la Iniciativa.

Con la aprobación de la presente reforma, la Administración Pública Estatal, logrará que la ciudadanía tenga seguridad y certeza jurídica en el pago de sus contribuciones y que la revisión y ajustes que se determinen a las tarifas sean equilibradas o derogarlas sin dejar de cumplir con el objetivo por el cual fueron establecidas, lo que implica una mejora regulatoria en la prestación de los servicios públicos y un beneficio para los ciudadanos con motivo de la simplificación en el cobro de derechos y la obtención de los servicios.

En virtud de lo anteriormente señalado y conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

En observancia de dicho marco constitucional, el presente dictamen tiene por objeto reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas a fin de prestar servicios modernos, equitativos y suficientes, que respondan a las necesidades del desarrollo integral de la entidad.

En ese sentido, se contemplan modificaciones por los servicios que presta el Instituto de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Seguridad del Pueblo, la Secretaría de Movilidad y Transporte, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural y la Agencia Digital Tecnológica del Estado, establecidos en los artículos 6, 12, 13, 14, 16, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 28, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 38 Ter, 39, 40, 41, 42, 43, 46 y 47 Bis.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Novena Legislatura

Para el caso, la determinación de los derechos aplicables por la prestación de servicios, en general se aplicó un incremento del 5%; y, excepcionalmente, una tarifa mayor atendiendo al costo que representa el otorgamiento de ciertos servicios.

En este punto, es necesario recalcar que los montos de los derechos se establecieron como resultado del análisis de los servicios que prestan los organismos públicos, teniendo como premisa básica el costo de operación, considerando el personal que interviene en los trámites, infraestructura y materiales que se utilizan para la prestación de cada servicio.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Hacienda, de esta Sexagésima Novena Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley del Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO:

Resolutivo Primero. - Es de aprobarse en lo General la Iniciativa de “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas”.

Resolutivo Segundo. - Es de aprobarse en lo Particular la Iniciativa de “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas”, para quedar como sigue:

Artículo Único.- Se **reforman**: las fracciones I y II del artículo 2; el párrafo tercero del artículo 3; el párrafo segundo del artículo 4; la fracción I del párrafo primero y la fracción I del párrafo tercero del artículo 6; el párrafo segundo del artículo 8; el inciso b) de la fracción III, los incisos a), h), k) y m) de la fracción IV del artículo 12; los artículos 16, 19, 20, 21, 24, 25; la fracción IV del artículo 26; la fracción I del artículo 28; la denominación del Capítulo IV Derechos por los Servicios que presta la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca; los artículos 31 y 32; la denominación de la Sección Segunda, de los Servicios que presta la Dirección de la Guardia Estatal Vial Preventiva, del Capítulo V; el artículo 33; la denominación de la Sección Tercera, de los Servicios que presta la Universidad de Seguridad Pública del Sureste, del Capítulo V; el primer párrafo del artículo 34; las fracciones XVI, XVII, XX y XXI del artículo 37; los artículos 38, 38 Ter, 39; las fracciones I, II y VI del artículo 40; los artículos 41, 42, 43; la fracción XIV del artículo 46; la denominación del Capítulo XII, de los Derechos por los servicios que presta la Agencia Digital



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Novena Legislatura

Tecnológica del Estado; el primer párrafo del artículo 47 Bis; Se **adicionan** los incisos n) y ñ) a la fracción IV del artículo 12; la fracción II al artículo 22; el inciso d) a la fracción II del artículo 36; la fracción XXII al artículo 37; el Capítulo XII Bis, de los Derechos por los servicios que presta el Instituto Registral del Estado de Chiapas, compuesto por los artículos 47 Ter, 47 Quater y 47 Quinquies. Se **derogan**: la Sección Segunda del Capítulo I del Título Segundo y sus artículos 13, 14 y 15; y la fracción VII del artículo 46; correspondientes a la Ley de Derechos del Estado de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 2.- Para efectos...

I. Autoridad Hacendaria: A las señaladas en el artículo 13, del Código Fiscal del Estado de Chiapas.

II. Código: Al Código Fiscal del Estado de Chiapas.

III. a la V. ...

Artículo 3.- Los derechos que establece...
También son derechos...

Son derechos los derivados de Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa, que la Secretaría celebre con los municipios del Estado, en materia de prestación de servicios catastrales, en términos del artículo 291, fracción XII, del Código.

Se aplicarán las disposiciones...

Artículo 4.- Los derechos que establece...

Tratándose de derechos en los que se establezcan fecha límite de pago, cuando éstos no sean liquidados en tiempo y forma, los contribuyentes estarán obligados a pagar la actualización y recargos correspondientes, conforme a lo establecido por los artículos 43 y 44 del Código.

Artículo 6.- Las dependencias...

I. La devolución del pago, previa presentación de la constancia de no prestación del servicio y no utilización del recibo oficial de pago que emita la dependencia,



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Novena Legislatura

organismo descentralizado u organismo autónomo que sea responsable del servicio, así como el original del recibo oficial de pago; con independencia de los demás requisitos que solicite la Secretaría conforme el artículo 53 del Código.

II. ...

Tratándose...

Tratándose...

I. Para el caso de refrendo anual de tarjeta de circulación, el entero deberá realizarse en los tres primeros meses de cada año.

II. a la IV...

Tratándose...

Artículo 8.- Para realizar el pago de derechos...

De efectuarse el pago de conceptos relativos a la expedición, revalidación o refrendo de permisos o autorizaciones para la prestación de un servicio público y licencias cuya vigencia lo requiera; esto no será condicionante para que la autoridad de la materia determine procedente la solicitud que el contribuyente realice, dado que la misma estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables. En caso de que la autoridad competente no conceda la expedición, revalidación o el refrendo, las cantidades enteradas serán sujetas a devolución en los términos que previene el artículo 53 del Código.

Artículo 12.- Por los servicios...

Servicio	Tarifa
I. a la II...	
III. De los divorcios:	
a) ...	
b) Por el registro de divorcio judicial.	\$1,785.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Novena Legislatura

IV. De los otros servicios:

- | | |
|--|----------|
| a) Por el trámite de aclaración de actas del registro del estado civil. | \$116.00 |
| b) a la g)... | |
| h) Por la expedición de constancias de extemporaneidad. | \$231.00 |
| i) a la j)... | |
| k) Por la inserción de actas del estado civil, adquirido por mexicanos en el extranjero. | \$600.00 |
| l) ... | |
| m) Por la certificación de resoluciones de registros extemporáneos del estado civil. | \$200.00 |
| n) Certificación de la reposición de actas del estado civil por extravío. | \$200.00 |
| ñ) Inscripción del registro de Defunción. | \$130.00 |

El registro...

Sección Segunda
Se deroga

Artículo 13.- Se deroga.

Artículo 14.- Se deroga.

Artículo 15.- Se Deroga



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Novena Legislatura

Artículo 16.- Por los servicios de certificación y expedición que preste la Dirección de Notarías del Estado, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicio	Tarifa
I. Por la expedición de:	
a) Autorización de aspirante al ejercicio del notariado.	\$9,820.00
b) Nombramiento de notario adjunto, provisional y sustituto.	\$10,820.00
II. Por la expedición de patente de Notario Público del Estado.	\$25,806.00
III. Por la expedición de copias certificadas de Documentos del Archivo de Notarías hasta 20 hojas.	\$1,150.00
Por hoja adicional se cobrará.	\$12.00
IV. Por la certificación de firmas y/o sellos en Documentos notariales.	\$990.00
V. Por la expedición de testimonios de escrituras Notariales protocolizadas hasta 15 hojas.	\$4,205.00
Por hoja adicional se cobrará.	\$9.00
VI. Por la autorización de libros de protocolo abierto o cerrado en la modalidad de ordinarios, especiales y libro de registros de cotejos.	\$2,600.00
VII. Por el registro de sello, firma, rúbrica de Notarios Públicos Titulares, Adjuntos, Provisionales o Sustitutos.	\$3,300.00
VIII. Por la autorización de permisos especiales a los Notarios para salir fuera de su adscripción a dar fe de hechos.	\$2,100.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Novena Legislatura

IX. Por la expedición de copias certificadas de expedientes de procedimientos administrativos en contra de Notarios, hasta 20 hojas.	\$1,400.00	A
Por hoja adicional se cobrará.	\$12.00	
X. Por el registro de Convenio de Suplencia Notarial o Convenio de Asociación Notarial.	\$1,100.00	
XI. Por la búsqueda de escrituras asentadas en Protocolos notariales que están bajo resguardo del Archivo de Notarías.	\$1,300.00	
XII. Por la expedición de copias certificadas de Testimonios por su inscripción registral.	\$1,400.00	
XIII. Por la constancia de Prácticas Notariales de vigencia en el ejercicio de la Función Notarial o de no haber sido cesado o suspendido de la misma.	\$3,000.00	M
XIV. Por la constancia de disposiciones testamentarias.	\$1,500.00	
XV. Por la expedición de copias simples de documentos del Archivo de Notarías, hasta 20 hojas.	\$865.00	
Por hoja adicional se cobrará.	\$10.00	A
XVI. Por la actualización de firma, rúbrica y sello de los Notarios Públicos del Estado de Chiapas.	\$3,050.00	
XVII. Por la expedición o reexpedición de usuario y contraseña a Notarios Públicos, para ingresar al Sistema de Registro Local de Avisos de Testamentos.	\$1,450.00	B
XVIII. Por la expedición o reexpedición de usuario y contraseña a Notarios Públicos, para ingresar al Sistema de Registro Nacional de Avisos de Poderes.	\$1,450.00	C



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Novena Legislatura

XIX. Por la Constancia de Verificación de Poderes.	\$1,400.00	A
XX. Por la inspección de instrumentos notariales del Protocolo de Notarios Públicos.	\$1,700.00	X
XXI. Habilitación de Aviso de Poderes en el Sistema del Registro Nacional de Avisos de Poderes (RENAT), para corrección.	\$900.00	
XXII. Por la constancia de inexistencia de procedimientos administrativos en contra de Notarios Públicos, instaurados por la Dirección de Notarías del Estado.	\$1,400.00	
XXIII. Por la seguridad, cuidado y resguardo de instrumentos notariales que obren en el Archivo de Notarías, sujetos a inspección o peritajes.	\$2,500.00	Ky

Artículo 19.- Las personas físicas o morales que constituyan fraccionamientos, régimen de propiedad en condominio o predios resultantes de la regularización de la tenencia de la tierra, pagarán derechos por registro de cada lote de área vendible de fraccionamiento o unidad de propiedad en condominio o regularización, en la forma siguiente:

Servicio	Tarifa	
I. Habitacionales urbanos de interés social, de tipo popular, campestres y granjas de explotación agropecuaria, condominios horizontales y verticales de tipo interés social o popular.	\$485.00	X
II. Habitacionales urbanos tipo medio, industriales e industriales de tipo selectivo.	\$660.00	B
III. Habitacionales urbanos de primera, horizontal y Vertical tipo residencial.	\$1,200.00	



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Novena Legislatura

IV. Colonias, barrios o asentamientos humanos regularizados por los municipios o las dependencias facultadas. \$485.00

Artículo 20.- Por los servicios que presta la Dirección de Catastro del Estado, se causarán y pagarán, por cada uno de los conceptos, los siguientes derechos:

Servicio	Tarifa
I. Por la expedición de la Cédula Avalúo Catastral:	
Valor del inmueble:	
a) De \$00,001 hasta \$100,000.	\$772.00
b) De \$100,001 hasta \$200,000.	\$1,048.00
c) De \$200,001 hasta \$300,000.	\$1,544.00
d) De \$300,001 hasta \$400,000.	\$2,095.00
e) De \$400,001 hasta \$500,000.	\$2,646.00
f) De \$500,001 hasta \$1,000,000.	\$3,308.00
g) De \$1,000,001 hasta \$2,000,000.	\$3,908.00
h) De \$2,000,001 hasta \$4,000,000.	\$4,851.00
i) De \$ 4,000,001 hasta \$6,000,000.	\$6,615.00
j) De \$6,000,001 en adelante.	\$7,300.00
II. Expedición de cédula catastral, por predio:	
a) Tratándose de predios de interés social.	\$158.00
b) En los demás casos.	\$243.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Novena Legislatura

III. Por la verificación de avalúos efectuados por peritos autorizados por la Secretaría de Finanzas; de conformidad con el valor del inmueble objeto del avalúo, de acuerdo a lo siguiente:

a) De \$00.001 hasta \$100,000.	\$330.00
b) De \$100,001 hasta \$200,000.	\$662.00
c) De \$200,001 hasta \$300,000.	\$992.00
d) De \$300,001 hasta \$400,000.	\$1,323.00
e) De \$400,001 hasta \$500,000.	\$1,653.00
f) De \$500,001 hasta \$600,000.	\$1,985.00
g) De \$600,001 hasta \$800,000.	\$2,646.00
h) De \$800,001 hasta \$1'000,000.	\$3,308.00
i) De \$1'000,001 hasta \$1'500,000.	\$4,851.00
j) De \$1'500,001 hasta \$2'000,000.	\$6,615.00
k) De \$2'000,001 hasta \$2'500,000.	\$8,272.00
l) De \$2'500,001 hasta \$3'000,000.	\$9,923.00
m) De \$3'000,001 hasta \$4'000,000.	\$13,000.00
n) De \$4'000,001 hasta \$5'000,000.	\$16,538.00
o) De \$5'000,001 hasta \$8'000,000.	\$19,900.00
p) De \$8'000,001 en adelante.	\$40,800.00

[Handwritten marks]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Novena Legislatura

El pago de este derecho deberá ser enterado antes de la presentación del avalúo ante las autoridades catastrales.

IV. Por la expedición de:

- a) Constancia de medidas y colindancias, por predio: \$600.00
- b) Reporte de registro de datos catastrales, por predio: \$243.00

V. Por las búsquedas catastrales, por predio:

- a) Por la búsqueda en el sistema de gestión catastral. \$231.00
- b) Por la búsqueda de documentos, que sean competencia de esta Dirección y que obren en sus archivos. \$315.00

VI. Por la expedición de:

- a) Copias simples de documentos con los que se registró catastralmente un predio, por cada predio, hasta 20 hojas. \$263.00
- Por hoja adicional se cobrarán. \$6.00
- b) Certificación de los documentos a que se refiere esta fracción, hasta 20 hojas. \$504.00
- Por hoja certificada adicional se pagará \$6.00

VII. Por la expedición de plano catastral para predio urbano, que figure en el registro gráfico y se encuentre registrado en el padrón catastral con clave urbana. \$530.00

Si el predio urbano no se encuentra registrado, deberá el solicitante del servicio registrar el bien inmueble ante

Handwritten marks: a checkmark and a signature.

Handwritten mark: a signature.

Handwritten mark: a signature.

Handwritten mark: a signature.

Handwritten mark: a signature.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Novena Legislatura

- la Dirección de Catastro del Estado, para estar en condiciones de otorgar el servicio.
- VIII. Por la expedición de plano catastral, con información general y en niveles de información específica de localidades, impresas por decímetro cuadrado:
- a) A nivel manzana que figure en el registro gráfico \$27.00
 - b) Temáticos cartográficos especiales, impresos con niveles de información extra. \$11.00
- IX. Por la certificación de planos topográficos presentados incluyendo verificación de campo:
- a) Hasta tres hectáreas. \$1,323.00
 - b) Mayor de tres hasta seis hectáreas. \$2,536.00
 - c) Mayor de seis hasta diez hectáreas. \$3,638.00
 - d) Mayor de diez hasta veinte hectáreas. \$5,843.00
 - e) Mayor de veinte hasta cuarenta hectáreas. \$6,900.00
 - f) Mayor de cuarenta, se cobrará por hectárea o fracción adicional. \$110.00
- X. Por el levantamiento con equipo topográfico y elaboración de planos correspondientes:
- a) Hasta una hectárea. \$1,433.00
 - b) Mayor de una hasta tres hectáreas. \$2,920.00
 - c) Mayor de tres hasta seis hectáreas. \$3,800.00
 - d) Mayor de seis hasta diez hectáreas. \$5,731.00

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



Comisión de Hacienda
Sexagésima Novena Legislatura

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

- | | | |
|---|-------------|---|
| e) Mayor de diez hasta veinte hectáreas. | \$9,500.00 | A |
| f) Mayor de veinte hasta cuarenta hectáreas. | \$12,500.00 | X |
| g) Mayor de cuarenta, se cobrará por hectárea o fracción adicional. | \$298.00 | |

El levantamiento con curvas de nivel implicará un costo adicional del 50%, siempre y cuando la equidistancia entre curvas de nivel, sea de un metro o superior al metro.

Los gastos de traslado y estancia del personal corren a cargo del solicitante del levantamiento, el personal que ejecuta el trabajo no realiza las labores de limpia de callejones o linderos.

XI. Por el deslinde catastral y elaboración de planos correspondientes:

- | | | |
|---|-------------|----|
| a) Hasta una hectárea. | \$2,425.00 | M. |
| b) Mayor de una hasta tres hectáreas. | \$3,300.00 | |
| c) Mayor de tres hasta seis hectáreas. | \$4,800.00 | |
| d) Mayor de seis hasta diez hectáreas. | \$6,000.00 | |
| e) Mayor de diez hasta veinte hectáreas. | \$12,100.00 | X |
| f) Mayor de veinte hasta treinta hectáreas. | \$14,500.00 | |
| g) Mayor de treinta hasta cuarenta hectáreas. | \$16,000.00 | |
| h) Mayor de cuarenta, se cobrará por hectárea o fracción adicional. | \$400.00 | B |

Los gastos de traslado y estancia del personal corren a cargo del solicitante del levantamiento, el personal que



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Novena Legislatura

[Handwritten mark]

ejecuta el trabajo no realiza las labores de limpia de callejones o linderos.

- | | | |
|-------|--|------------|
| XII. | Por la información de coordenadas geográficas de puntos monumentados de la red geodésica estatal por punto. | \$210.00 |
| XIII. | Por el establecimiento de puntos monumentados GPS, por punto, sin incluir la construcción del monumento. | \$1,575.00 |
| XIV. | Por el registro catastral de fusión de predios: | |
| | a) Urbano: | |
| | 1. De dos. | \$630.00 |
| | 2. De tres a cuatro. | \$1,575.00 |
| | 3. De cinco a seis. | \$2,520.00 |
| | 4. De siete en adelante. | \$3,200.00 |
| | b) Rústico, por cada predio fusionado. | \$250.00 |
| XV. | Por el registro de cada lote resultante de la subdivisión de un predio. | \$500.00 |
| XVI. | Por impresiones de captura gráfica digital en 2d de información no contenida en archivos catastrales de fraccionamientos y colonias: | |
| | a) Impresiones a escalas solicitadas en blanco y negro o en color estandarizado, hasta tamaño doble legal. | \$158.00 |
| | b) Por la expedición de planos en blanco y negro o a color estándar, por decímetro cuadrado. | \$16.00 |

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Novena Legislatura

[Handwritten mark]

- XVII. Por la impresión de Orthofoto en papel bond, 1 (uno) metro cuadrado de cubrimiento cartográfico. \$6.00

El tamaño de la hoja de impresión de este servicio, queda a juicio de la Autoridad Catastral.

- XVIII. Por la línea base de control GPS modo estático (Línea de Control Azimutal). Entrega de un informe ejecutivo escrito de las coordenadas resultantes del levantamiento:
 - a) Levantamiento Foráneo. \$7,875.00
 - b) Levantamiento Local. \$6,300.00

Este servicio no incluye los gastos por traslado y estancia del personal mismos que correrán por cuenta del solicitante del servicio, el personal no realiza labores de limpia de callejones o linderos ni la construcción del monumento.

[Handwritten mark]

- XIX. Por punto de levantamiento Geodésico con receptor GPS en modo RTK (cinemática-tiempo real). Local y Foráneo.

Entregando un informe ejecutivo escrito de las coordenadas resultantes del levantamiento:

 - a) Foráneo. \$3,150.00
 - b) Local. \$1,575.00

[Handwritten mark]

Este servicio no incluye los gastos por traslado y estancia del personal mismos que correrán por cuenta del solicitante del servicio, el personal no realiza labores

[Handwritten marks]



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Novena Legislatura

[Handwritten mark]

de limpia de callejones o linderos ni la construcción del monumento.

XX. Por el replanteo de un punto geodésico con equipos GPS, incluyendo el levantamiento y proceso para cálculo de coordenadas en proyección UTM de puntos de apoyo terrestre, local y foráneo. Entrega de informe ejecutivo escrito de las coordenadas resultantes del levantamiento, verificación del expediente técnico proporcionado por el contribuyente, ubicación del control terrestre para ser utilizado en la fase inicial del replanteo, verificación del inicio de los trabajos, conversión y/o transformación de coordenadas en el sistema WGS84, calibración de coordenadas y líneas para el inicio de replanteo, verificación de coordenadas replanteadas:

a) Foráneo.	\$7,875.00
b) Local.	\$6,300.00

Este servicio no incluye los gastos por traslado y estancia del personal del mismo que correrán por cuenta del solicitante del servicio, el personal no realiza labores de limpia de callejones o linderos ni la construcción del monumento.

[Handwritten mark]

XXI. Por la verificación de levantamiento topográfico (planimétricos) efectuados por peritos topógrafos catastrales autorizados, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

a) Hasta por una hectárea.	\$174.00
b) Mayor de una hasta cinco hectáreas.	\$347.00
c) Mayor de cinco hasta diez hectáreas.	\$473.00
d) Mayor de diez hasta veinte hectáreas.	\$693.00

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Novena Legislatura

- | | | |
|--|------------|--|
| e) Mayor de veinte hasta cuarenta hectáreas. | \$1,181.00 | |
| f) Mayor de cuarenta, se cobrará por hectárea o fracción adicional. | \$32.00 | |
| XXII. Por la verificación de levantamientos topográficos (altimétricos curvas de nivel), efectuados por peritos topógrafos y/o geomáticos autorizados, se cobrará de acuerdo a lo siguiente: | | |
| a) Hasta por una hectárea. | \$173.00 | |
| b) Mayor de una hasta cinco hectáreas. | \$347.00 | |
| c) Mayor de cinco hasta diez hectáreas. | \$473.00 | |
| d) Mayor de diez hasta veinte hectáreas. | \$693.00 | |
| e) Mayor de veinte hasta cuarenta hectáreas. | \$1,181.00 | |
| f) Mayor de cuarenta, se cobrará por hectárea o fracción adicional. | \$16.00 | |
| XXIII. Por la verificación del establecimiento de puntos GPS, efectuados por peritos topógrafos catastrales autorizados, se cobrará por punto: | | |
| | \$263.00 | |
| XXIV. Por la información de la Red Geodésica Estatal Activa de Chiapas (REGECH), de las lecturas de los satélites que capta la estación de monitoreo continua GPS, se cobrará por hora: | | |
| | \$53.00 | |
| El solicitante del servicio, deberá proporcionar el medio magnético en el cual se entregará la información digital. | | |
| XXV. Por curso de capacitación en materia catastral, por participante se cobrará de acuerdo a lo siguiente: | | |

Handwritten mark resembling a stylized 'S' or 'Z'.

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

Handwritten mark resembling a stylized 'L' or '7'.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Novena Legislatura

[Handwritten marks]

- a) Máximo de 30 horas. \$630.00
- b) Máximo de 60 horas. \$1,050.00
- c) Máximo de 100 horas. \$2,100.00

El curso de capacitación, incluye material digital exclusivo, así como constancia de participación.

XXVI. Inspección catastral por cada predio, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Inspección Urbano. \$245.00
- b) Inspección Rústico. \$310.00

Los gastos de traslado y estancia del personal corren a cargo del solicitante de la inspección catastral, el personal que ejecuta el trabajo no realiza las labores de limpia de callejones o linderos, por lo que el predio debe estar sin maleza y con libre acceso.

[Handwritten mark]

XXVII. Expedición de constancia de no prestación de servicios. \$242.00

[Handwritten mark]

XXVIII. Por Registro y asignación de clave catastral, por predio. \$485.00

Este cobro no aplicará para las personas físicas o morales que constituyan fraccionamientos, régimen de propiedad en condominio o predios resultantes de la regularización de la tenencia de la tierra. Lo anterior derivado que, en estos casos la asignación de clave catastral, es de manera masiva.

[Handwritten marks]



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Novena Legislatura

XXIX. Por Actualización y/o cambio de Propietario o Poseedor,
por predio. \$242.00

XXX. Expedición de plano catastral para predio rústico, que
figure en el registro gráfico y se encuentre registrado en
el padrón catastral con clave rústica:

- a) Hasta tres hectáreas. \$1,040.00
 - b) Fracción Mayor a tres hectáreas hasta seis hectáreas. \$2,000.00
 - c) Fracción mayor a seis hectáreas hasta diez hectáreas \$2,800.00
- Se cobrará por hectárea adicional o fracción. \$83.00

En caso de que la autoridad catastral lo requiera, el
solicitante del servicio deberá realizar la actualización
del bien inmueble.

Si el predio no se encuentra registrado, el solicitante del
servicio, deberá registrar el bien inmueble ante la
Dirección de Catastro del Estado, para estar en
condiciones de otorgar el servicio.

XXXI. Por actualización de áreas, linderos y/o situaciones
físicas de cada predio, que afecten al Valor Catastral,
solicitado de manera individual por el propietario del
predio y/o representante legal, en cualquier periodo del
año. \$280.00

XXXII. Por registro por primera vez de Notarías Públicas del
Estado en el padrón catastral, para la emisión de
Cédulas Catastrales y para la emisión electrónica de la
Manifestación de Traslación de Dominios, a través del
Sistema Catastro WEB para Notarías Públicas del
Estado de la Dirección de Catastro del Estado. \$1,500.00

[Handwritten marks]

[Handwritten mark]

[Handwritten marks]



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Novena Legislatura

Artículo 21.- Por los servicios que presta la Dirección de Catastro del Estado, se causarán y pagarán, por cada uno de los conceptos, los siguientes derechos:

Servicio	Tarifa
I. Por la autorización y registro para peritos valuadores que preste la Dirección de Catastro del Estado, por cada especialidad:	
a) Por el registro definitivo en todas las especialidades.	\$4,851.00
b) Por el registro provisional en todas las especialidades.	\$2,867.00
c) Por la revalidación anual del registro en todas las especialidades.	\$4,080.00
d) Por la aplicación de examen a aspirantes a perito valuador.	\$662.00
II. Para el registro en el padrón del Catastro del Estado, como perito topógrafo catastral, en cualquiera de sus especialidades, para realizar levantamientos topográficos:	
a) Autorización y registro definitivo para perito topógrafo catastral.	\$4,851.00
b) Por la revalidación anual del registro para perito topógrafo catastral.	\$4,080.00
c) Por la aplicación de examen a aspirantes para perito topógrafo catastral.	\$662.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Novena Legislatura

d) Autorización y registro de licencia provisional para perito topógrafo catastral. \$2,865.00

Artículo 22.- Por los servicios...

Servicio	Tarifa
I. ...	
II. Por el registro y obtención de Cédula en el Padrón de Proveedores:	
a) Inscripción de persona física o moral con Domicilio Fiscal en el Estado de Chiapas.	\$2,500.00
b) Renovación de persona física o moral con Domicilio Fiscal en el Estado de Chiapas.	\$1,500.00
c) Reexpedición de Cédula en el Padrón de Proveedores por Modificación o aumento de rubro o por modificación en Instrumento Notarial de persona física o moral con domicilio fiscal en el Estado de Chiapas.	\$1,000.00
d) Inscripción de persona física o moral con Domicilio Fiscal fuera del Estado de Chiapas.	\$3,300.00
e) Renovación de persona física o moral con Domicilio Fiscal Fuera del Estado de Chiapas.	\$2,500.00
f) Reexpedición de Cédula en el Padrón de Proveedores por Modificación o aumento de rubro o por modificación en Instrumento Notarial de persona física o moral con domicilio fiscal fuera del Estado de Chiapas.	\$2,000.00

Artículo 24.- Por los servicios que presta la Dirección de Ingresos, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicio	Tarifa
----------	--------



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Novena Legislatura

I. Por la certificación de pagos de contribuciones realizadas en las áreas de recaudación o vía internet, por cada recibo oficial o comprobante de pago. \$504.00

II. Por la cancelación de:

a) Recibo oficial de pago por causas imputables al usuario. \$53.00

No se causará el derecho cuando el motivo de la cancelación obedezca a cuestiones ajenas a la voluntad de quien efectúa el cobro del servicio. En este caso deberá constar dicha circunstancia en acta de hechos levantada por el área de recaudación con autorización del titular de la Delegación de Finanzas.

b) Formas Oficiales Valoradas y Formas Oficiales de Reproducción Restringidas que utilicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y el Poder Judicial, cuya cancelación sea imputable al prestador del servicio o contribuyente por falta de pericia, imprudencia, descuido o negligencia, por cada efecto valorado. \$63.00

III. Por los trámites del permiso para la instalación y funcionamiento de establecimientos mutuantes:

a) Por el estudio y análisis de la documentación presentada para la solicitud del permiso. \$2,205.00

b) Por la práctica de la visita de verificación. \$2,205.00

c) Por la expedición del permiso. \$49,613.00

d) Por la revalidación del permiso. \$37,485.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Novena Legislatura

El pago de derechos a que se refiere este inciso, se realizará en dos exhibiciones, la primera a más tardar el 30 de mayo y la segunda a más tardar el 30 de septiembre de cada ejercicio fiscal.

e) Por la modificación del permiso. \$3,418.00

IV. Por la verificación de datos de registros vehiculares:

a) Por la verificación en base de datos de la plataforma SAT CLOUD de Vehículos de procedencia extranjera. \$331.00

b) Por la verificación de datos y documentos de vehículos de procedencia extranjera ante dependencias u organismos de la Federación y/o Entidades Federativas. \$331.00

c) Por la verificación y consultas en las bases de datos del Instituto para devolver al pueblo lo robado (INDEP), para vehículos nacionales y de procedencia extranjera. \$331.00

d) Por la expedición de constancia de verificación de pagos por concepto de contribuciones vehiculares, provenientes de otras Entidades federativas. \$551.00

e) Por la expedición de constancia del historial de pago por concepto de contribuciones vehiculares, de vehículos inscritos en el registro estatal de vehículos. \$551.00

f) Por la expedición de constancia de no inscripción en el registro estatal de vehículos. \$551.00

V. Por la expedición o reexpedición de constancias que acreditan que los documentos de vehículos de procedencia extranjera, se encuentran en proceso de verificación, con vigencia de 90 días. \$551.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

VI. Por la expedición de la constancia de funcionamiento del establecimiento que tenga como actividad la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, al copeo para giros eventuales o eventos públicos en una sola ocasión, salones de boxeo y lucha libre, espectáculos taurinos y ecuestres, lienzo charro, eventos musicales, palenques de gallos, espectáculos deportivos y ferias regionales, por los días que dure el evento y para uso exclusivo en el lugar para la cual fue solicitada. \$21,003.00

VII. Por la Constancia del Giro Comercial del establecimiento que tenga como actividad la venta de bebidas alcohólicas:

a) Envase cerrado en:

1. Agencias de distribución, establecimientos de almacenaje y venta de bebidas alcohólicas al mayoreo y fabricante o distribuidor mayoritario. \$26,516.00

2. Tiendas de abarrotes con venta de cerveza y/o vinos y licores. \$4,245.00

3. Mini súper, depósitos de cerveza, vinos y licores, supermercados, tiendas de autoservicio y centros comerciales. \$15,491.00

b) Envase abierto o al copeo en:

1. Cantinas, bar diurno, bar nocturno, bar de centro de apuestas remotas y similares, cervecerías, centro botanero. \$15,491.00

2. Restaurantes con venta de cervezas, vinos y licores, billares y boleras. \$6,671.00

3. Cabaret, centros nocturnos y discotecas. \$22,657.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Novena Legislatura

- 4. Salones de baile y/o salones de fiesta. \$4,135.00
- 5. Estadios. \$22,656.00

Las constancias establecidas en la presente fracción, tendrán vigencia semestral, el primer periodo comprenderá del primero de enero al treinta de junio y el segundo periodo será del primero de julio al treinta y uno de diciembre. El pago deberá realizarse dentro de los primeros cincuenta y cinco días naturales de cada semestre.

Para los propietarios de establecimientos que inicien su actividad con venta de bebidas alcohólicas durante la segunda mitad de los periodos a que se refiere el segundo párrafo de este artículo, el derecho causado por dicho semestre se pagará en proporción del 60%.

Cuando por su denominación algún establecimiento no se encuentre comprendido en la presente fracción, se ubicará en aquel que por sus características le sea más semejante. Para la expedición de la constancia de funcionamiento a que se refiere la fracción VI de este artículo y en horario extraordinario, deberán presentar el dictamen de aprobación de la autoridad sanitaria.

- VIII. Por la certificación del último pago de impuesto predial de los municipios que administra el Estado; por la expedición de constancias incluyendo la búsqueda de comprobantes de pagos en materia de propiedad inmobiliaria. \$168.00
- IX. Por el certificado de no adeudo predial en municipios que administra el Estado. \$252.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Novena Legislatura

- | | |
|---|------------|
| X. Por la certificación de declaraciones fiscales o de documentación oficial, incluyendo la búsqueda, hasta 20 hojas. | \$557.00 |
| Por hoja adicional se cobrará. | \$27.00 |
| XI. Por la expedición de licencia de conducir a extranjeros por el tiempo que acrediten su legal estancia en el país, se le cobrará hasta por un año: | |
| a) Chofer. | \$925.00 |
| b) Automovilista. | \$815.00 |
| c) Motociclista. | \$595.00 |
| En caso de que el ciudadano extranjero cuente con residencia permanente podrá obtener licencia de conducir en cualquier modalidad y vigencia. | |
| XII. Por la expedición de licencias de conducir por 2 años, se cobrará de acuerdo a lo siguiente: | |
| a) Chofer. | \$1,420.00 |
| b) Automovilista. | \$1,200.00 |
| c) Motociclista. | \$705.00 |
| XIII. Por la expedición de licencias de conducir por 3 años, se cobrará de acuerdo a lo siguiente: | |
| a) Chofer. | \$1,750.00 |
| b) Automovilista. | \$1,255.00 |

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



Comisión de Hacienda
Sexagésima Novena Legislatura

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

c) Motociclista.	\$815.00	
XIV. Por la expedición de licencias de conducir por 4 años, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:		
a) Chofer.	\$2,300.00	
b) Automovilista.	\$1,640.00	
c) Motociclista.	\$870.00	
XV. Por la expedición de licencias de conducir por 5 años, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:		
a) Chofer.	\$2,850.00	
b) Automovilista.	\$1,970.00	
c) Motociclista.	\$1,145.00	
XVI. Por la reexpedición de licencias de conducir por 2 años, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:		
a) Chofer.	\$1,145.00	
b) Automovilista.	\$870.00	
c) Motociclista.	\$540.00	
XVII. Por la reexpedición de licencias de conducir por 3 años, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:		
a) Chofer.	\$1,255.00	
b) Automovilista.	\$1,145.00	



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Novena Legislatura

c) Motociclista.	\$650.00	
XVIII. Por la reexpedición de licencias de conducir por 4 años, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:		
a) Chofer.	\$1,530.00	
b) Automovilista.	\$1,255.00	
c) Motociclista.	\$815.00	
XIX. Por la reexpedición de licencias de conducir por 5 años, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:		
a) Chofer.	\$1,860.00	
b) Automovilista.	\$1,640.00	
c) Motociclista.	\$870.00	
XX. Por la reposición de licencia de conducir por pérdida o extravío de las contempladas en las fracciones de la XI a la XIX y XXIII del presente artículo, se cobrará:		
	\$430.00	
XXI. Por la expedición de reposición de licencia de conducir permanente, por pérdida o robo, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:		
a) Chofer.	\$1,200.00	
b) Automovilista.	\$925.00	
c) Motociclista.	\$705.00	
XXII. Por localización de recibo oficial, sin datos concretos del pago en los sistemas electrónicos de recaudación.		
	\$116.00	



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Novena Legislatura

XXIII. Por la expedición de licencia de conducir de automovilista para menor de edad, que tenga 16 años cumplidos hasta un día antes de los 18 años, conforme a los requisitos que establezca la Secretaría, se le cobrará por un año:

\$815.00

Una vez cumplida la mayoría de edad, deberá realizar el trámite de licencia de conducir en la modalidad y vigencia que solicite, previo pago y cumplimiento de los requisitos establecidos por la Secretaría.

Tratándose del contribuyente que tenga licencia de conducir con más de tres meses de vencida, realizará el trámite ante la Secretaría como licencia nueva.

Artículo 25.- Por servicios de control vehicular, se causarán y pagarán por cada uno, los siguientes derechos:

Servicio	Tarifa
I. Servicio privado:	
a) Por la expedición de placas y calcomanía para automóviles, camiones, autobuses, remolques, así como para personas con discapacidad.	\$2,328.00
b) Por la expedición de placas para motocicletas y vehículos similares con motor.	\$2,037.00
c) Por el canje de placas y calcomanía para automóviles, camiones, autobuses, remolques, así como para personas con discapacidad.	\$2,328.00
d) Por el canje de placas para motocicletas y vehículos similares con motor.	\$2,037.00
e) Por la expedición de la Constancia de la Carta de Autorización a un tercero, para recoger formas y efectos valoradas por cada trámite.	\$300.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Novena Legislatura

- f) Por la solicitud de Entrega de Placas a Domicilio, por cada vehículo, previa consulta de cobertura en la página web de la Secretaría de Finanzas. \$300.00

II. Servicio Público:

- a) Por la expedición de placas y calcomanía para automóviles, camiones y autobuses. \$4,559.00
- b) Por la expedición de placas para motocicletas y vehículos similares con motor. \$2,619.00
- c) Por la expedición de placa de vehículos similares sin motor; exceptuándose las bicicletas. \$1,067.00
- d) Por la expedición de placa de bicicleta de tres o cuatro ruedas. \$2,619.00
- e) Por el canje de placas y calcomanía para automóviles, camiones y autobuses. \$4,559.00
- f) Por el canje de placas, para motocicletas y vehículos similares con motor. \$2,619.00
- g) Por el canje de placas de vehículos similares sin motor; exceptuándose las bicicletas. \$1,067.00
- h) Por el canje de placas de bicicleta de tres o cuatro ruedas. \$2,619.00
- i) Por inactivación del Registro Vehicular por cambio o sustitución del vehículo. \$250.00




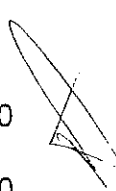


III. Baja de placas:

- a) Por Baja de placas. \$276.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Novena Legislatura

b) Tratándose de baja de placas provenientes de otros Estados sin que causen alta en forma simultánea en el Registro Estatal de Vehículos.	\$1,268.00	 
IV. Refrendo anual de tarjeta de circulación:		
a) Servicio privado:		
1. Para automóviles, camiones, autobuses, remolques, así como para personas con discapacidad.	\$1,150.00	
2. Motocicletas y vehículos similares con motor.	\$984.00	
b) Servicio público:		
1. Para automóviles, camiones y autobuses.	\$1,701.00	
2. Motocicletas y vehículos similares con motor.	\$1,150.00	
c) Otras modalidades:		
1. Para todo tipo de automóviles de Corporación Policiaca, Protección Civil, Heroico Cuerpo de Bomberos y Ambulancias.	\$1,150.00	
2. Para motocicletas de Corporación Policiaca.	\$984.00	
V. Reposición y/o Expedición de tarjeta de circulación:		
a) Servicio privado:		
1. Para automóviles, camiones, autobuses, remolques, así como para personas con discapacidad.	\$1,150.00	
2. Motocicletas y vehículos similares con motor.	\$984.00	
b) Servicio público:		
1. Para automóviles, camiones y autobuses.	\$1,701.00	 



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Novena Legislatura

2. Motocicletas y vehículos similares con motor.	\$1,150.00	
c) Otras modalidades:		
1. Para todo tipo de automóviles de Corporación Policiaca, Protección Civil, Heroico Cuerpo de Bomberos y Ambulancias.	\$1,150.00	
2. Para motocicletas de Corporación Policiaca.	\$984.00	
VI. Por la expedición de placas para vehículos de prueba o demostración.	\$4,657.00	
VII. Por el canje de placas para vehículos de prueba o demostración.	\$4,657.00	
VIII. Por la revalidación anual de placas para vehículos de prueba o demostración.	\$2,646.00	
IX. Otras Modalidades de Servicio:		
a) Por la expedición de placas y calcomanía para todo tipo de automóviles de Corporación Policiaca, Protección Civil, Heroico Cuerpo de Bomberos y Ambulancias.	\$2,328.00	
b) Por la expedición de placas para motocicletas de Corporación Policiaca.	\$2,037.00	
c) Por el canje de placas y calcomanía para Automóviles de Corporación Policiaca, Protección Civil, Heroico Cuerpo de Bomberos y Ambulancias.	\$2,328.00	
d) Por el canje de placas de Motocicletas de Corporación Policiaca.	\$2,037.00	

Para el otorgamiento de las placas de demostración y de placas especiales a vehículos destinados y adaptados a personas con discapacidad, los solicitantes deberán cumplir con los requisitos que mediante Reglas de Carácter General emita la Secretaría.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Novena Legislatura

[Handwritten marks]

Artículo 26.- Por los servicios que presta la Dirección...

Servicios	Tarifa
I. a la III. ...	
IV. Por el almacenaje de bienes muebles secuestrados y liberados en la vía del procedimiento administrativo de ejecución y no retirados oportunamente en términos del Código, por día.	\$32.00
V. ...	

Artículo 28.- Por los servicios...

Servicios	Tarifa
I. Por la expedición de constancias de antigüedad de licencia de conducir, incluyendo su búsqueda, se cobrará.	\$525.00

Capítulo IV Bis
Derechos por los Servicios que presta la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

[Handwritten mark]

Artículo 29.- ...

Artículo 29 Bis.- ...

Artículo 29 Ter.- ...

Artículo 29 Quater.- ...

[Handwritten mark]

Artículo 31.- Por los servicios que presta el Departamento de Regulación de Servicios Privados de Seguridad en materia de seguridad privada, a las personas físicas y morales que prestan servicios de seguridad privada en el Estado, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

[Handwritten marks]



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Novena Legislatura

Servicios	Tarifa
I. Por el estudio y trámite de la solicitud e integración del expediente, para la prestación de servicios de seguridad privada:	
a) Por la autorización.	\$ 4,975.00
b) Por la revalidación.	\$ 4,577.00
II. Por la inscripción de cada persona que preste los servicios de seguridad privada, en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública.	\$90.00
III. Por la consulta de antecedentes policiales de cada persona en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, respecto del personal con que cuentan las instituciones que presten los servicios de seguridad privada.	\$90.00
IV. Por la cédula de identificación del personal con registro asignado en su inscripción:	
a) Por la expedición.	\$181.00
b) Por la reposición.	\$90.00
c) Por la renovación anual.	\$90.00
V. Por la autorización o su revalidación anual para prestar el servicio de seguridad privada en la modalidad de seguridad privada a personas, protección, vigilancia y custodia de personas (escoltas).	\$11,761.00

[Handwritten marks]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten marks]



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Novena Legislatura

Handwritten initials

VI. Por la autorización o revalidación anual, para prestar el servicio de seguridad privada en la modalidad de seguridad privada en los bienes, vigilancia y protección de bienes muebles e inmuebles. \$11,761.00

VII. Por la autorización o revalidación anual, para prestar el servicio de seguridad privada en la modalidad de traslado de bienes o valores, custodia, vigilancia, cuidado y protección de bienes muebles o valores, incluyendo su traslado. \$11,761.00

VIII. Por la autorización para prestar el servicio de seguridad privada en la modalidad de servicio de alarmas y monitoreo electrónico, tales como:

- a) Comercialización de alarmas. \$11,761.00
- b) Instalación y monitoreo de alarmas. \$11,761.00
- c) Instalación y monitoreo de sistema de circuito cerrado de televisión. \$11,761.00

Handwritten initials

IX. Por la revalidación anual para prestar el servicio de seguridad privada en la modalidad de servicio de alarmas y monitoreo electrónico, tales como:

- a) Comercialización de alarmas. \$5,881.00
- b) Instalación y monitoreo de alarmas. \$5,881.00
- c) Instalación y monitoreo de sistema de circuito cerrado de televisión. \$5,881.00

Handwritten initials

X. Por la autorización o revalidación anual, para prestar los servicios en las demás actividades que se relacionen directamente con servicios de seguridad privada.

Handwritten initials



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Novena Legislatura

a) Instalación o comercialización de sistemas de blindaje en todo tipo de vehículos automotores.	\$11,761.00
b) Vigilancia de áreas interna y externa de instalaciones.	\$11,761.00
c) Vigilancia de instalaciones en sus entradas y salidas.	\$11,761.00
d) Vigilancia de vehículos y su traslado y vigilancia de personal laboral.	\$11,761.00
 XI. Por la expedición de constancias a empresas de seguridad que no han sido sancionadas o amonestadas.	 \$130.00
 XII. Por la autorización o revalidación anual, para prestar servicio de seguridad privada, en la modalidad de Seguridad de la información relativa a la preservación, integridad, respaldo, y disposición documental y electrónica.	 \$11,761.00
 XIII. Por la autorización o revalidación anual, para prestar servicio de seguridad privada, en la modalidad Sistema de Prevención y Responsabilidades.	 \$11,761.00

Artículo 32.- Por los servicios que presta la Dirección de Control de Servicios de Seguridad Privada, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicios	Tarifa
I. Por servicio armado por elemento de 12 horas, de lunes a sábado, por mes.	\$17,406.00

Cuando el servicio referido en esta fracción sea menor de un periodo de 30 días, se cobrarán \$653.00 por cada día proporcionado.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Novena Legislatura

- | | | |
|---|-------------|--------|
| II. Por servicio armado por elementos de 12 horas, de lunes a domingo, por mes. | \$19,532.00 | F
S |
| Cuando el servicio referido en esta fracción sea menor de un periodo de 30 días, se cobrarán \$653.00 por cada día proporcionado. | | |
| III. Por servicio desarmado por elemento de 12 horas, de lunes a sábado por mes. | \$15,985.00 | |
| Cuando el servicio referido en esta fracción sea menor de un periodo de 30 días, se cobrarán \$653.00 por cada día proporcionado. | | |
| IV. Por Servicio desarmado por elemento de 12 horas, de lunes a domingo, por mes. | \$17,406.00 | |
| Cuando el servicio referido en esta fracción sea menor de un periodo de 30 días, se cobrarán \$653.00 por cada día proporcionado. | | |
| V. Por servicio extraordinario por elemento de 12 horas: | | M |
| a) Armado. | \$2,132.00 | |
| b) Desarmado | \$2,016.00 | |
| VI. Por Servicio de 6 rondines en turno de 12 hrs, con patrulla. | \$2,132.00 | |
| VII. Por Servicio de patrulla establecida, en turno de 12 hrs. | \$4,378.00 | A |
| VIII. Por el servicio de traslado de valores dentro de la localidad, si el valor a trasladar es por la cantidad de \$0 a \$25,000.00, se cobrará. | \$2,484.00 | B |



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Novena Legislatura

- | | |
|--|------------|
| IX. Por el servicio de traslado de valores dentro de la localidad, si el valor a trasladar es por la cantidad de \$25,001.00 a \$50,000.00, se cobrará. | \$3,788.00 |
| X. Por el servicio de traslado de valores dentro de la localidad, si el valor a trasladar es por la cantidad de \$50,001.00 a \$75,000.00, se cobrará. | \$5,094.00 |
| XI. Por el servicio de traslado de valores dentro de la localidad, si el valor a trasladar es por la cantidad de \$75,001.00 a \$100,000.00, se cobrará. | \$6,393.00 |
| Por cada \$25,000.00 adicionales, se pagará. | \$2,484.00 |
| XII. Se cobrará \$145.00 por cada cinco kilómetros recorridos, tratándose de localidades que se encuentren fuera del lugar en donde se contrate el servicio. | |

Sección Segunda
Servicios que presta la Dirección de la Guardia Estatal Vial Preventiva

Artículo 33.- Por los servicios que presta la Dirección de la Guardia Estatal Vial Preventiva se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicios	Tarifa
I. Por la utilización de servicios oficiales de depósito y custodia de vehículos siniestrados, sancionados por infracción, por orden judicial, se pagarán las siguientes tarifas:	
a) Depósito y Custodia por día o fracción:	
a.1) Bicicletas y Motocicletas.	\$15.00
a.2) Automóviles.	\$50.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Novena Legislatura

a.3) Camionetas.	\$87.00
a.4) Tractores agrícolas.	\$87.00
a.5) Camiones y Tracto camiones.	\$95.00
a.6) Remolques y Semirremolques.	\$99.00
a.7) Autobuses.	\$102.00
a.8) Tracto camiones con Semirremolque.	\$106.00
b) Maniobra de Salvamento de vehículos dentro del camino, costo de maniobra por hora:	
b.1) Grúa tipo A.	\$1,444.00
b.2) Grúa tipo B.	\$1,519.00
b.3) Grúa tipo C.	\$1,672.00
b.4) Grúa tipo D.	\$2,128.00
c) Maniobra de Salvamento fuera del camino, costo de maniobra por hora:	
c.1) Grúa tipo A.	\$1,664.00
c.2) Grúa tipo B.	\$1,710.00
c.3) Grúa tipo C.	\$1,899.00
c.4) Grúa tipo D.	\$2,279.00
II. Por el arrastre de vehículos automotores en tramos carreteros de jurisdicción estatal en los casos de:	
a) Automóviles; por kilómetro.	\$63.00
b) Camiones; por kilómetro.	\$79.00
c) Camiones hasta de 8 toneladas; por kilómetro.	\$116.00
III. Por la impartición de cursos de manejo por 30 horas.	\$2,100.00
IV. Por la expedición de constancia de no infracción para servicio particular.	\$302.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Novena Legislatura

Handwritten initials or marks at the top right of the page.

- V. Por la autorización o revalidación anual de permiso para prestar el servicio de escuela particular de manejo; de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Por la autorización. \$6,037.00
 - b) Por la revalidación anual. \$3,018.00

- VI. Por la capacitación a instructores de escuela particular de manejo; de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Por la expedición de constancia de haber llevado el curso para instructores. \$1,328.00

- VII. Por la expedición de constancia de revisión mecánica para vehículos particulares. \$420.00

- VIII. Por la expedición de constancias de no infracción para el servicio público. \$420.00

- IX. Por la expedición de permisos provisionales para circular sin placas ni tarjeta de circulación para vehículos se cobrará:
 - a) Permiso por 15 días. \$603.00
 - b) Permiso por 30 días. \$1,026.00

El permiso provisional solo podrá ser expedido hasta en dos ocasiones por vehículo.

- X. Por la aplicación del examen para licencia de conducir por primera vez, se cobrará: \$150.00

En caso de que del resultado del primer examen no sea aprobatorio al solicitante, este podrá aplicarse en una segunda y tercera oportunidad con el mismo recibo oficial al contribuyente, siempre que estos se realicen dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles posteriores al primero

Handwritten signatures and marks at the bottom right of the page.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Novena Legislatura

F
X

y sólo podrán ser aplicados y validos si se aplican dentro del ejercicio fiscal que transcurra el pago.

Sección Tercera
Servicios que presta la Universidad de Seguridad Pública del Sureste

Artículo 34.- Por los servicios que presta la Universidad de Seguridad Pública del Sureste, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

I. a la III...

Artículo 36.- Por los servicios...

Servicio	Tarifa
I. ...	
II. Por la expedición de constancias conforme a lo siguiente:	
a) a la c)...	
d) Del estado que guarda el expediente de regularización	\$525.00
III. a la XXI...	

M

Artículo 37.- Por los servicios...

Servicios	Tarifa
I. a la XV....	
XVI. Por la expedición de la Constancia de Autorización de Plataforma Tecnológica y/o Informática a personas morales, para el servicio público de transporte con unidades concesionadas o con permiso del Estado.	\$5,250.00

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Novena Legislatura

- XVII. Por renovación anual de la Constancia de Autorización de Plataforma Tecnológica y/o Informática a personas morales, para el servicio público de transporte con unidades concesionadas o con permiso del Estado. \$3,150.00
- XVIII. a la XIX...
- XX. Por la expedición de la Constancia de Registro a personas morales, para el uso de plataformas tecnológicas en el servicio de transporte de pasajeros privado especializado con chofer. \$6,250.00
- XXI. Por renovación anual de la Constancia de Registro a personas morales, para el uso de plataformas tecnológicas en el servicio de transporte de pasajeros privado especializado con chofer. \$4,150.00
- XXII. Por expedición de la validación vehicular anual para prestar el Servicio de transporte de pasajeros privado especializado con chofer. \$4,750.00

Artículo 38.- Por los servicios que presta la Dirección de Proyectos Estratégicos y Capacitación Integral al Sector, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicios	Tarifa
I. Por la expedición del certificado de aptitud para operadores del servicio público de transporte de nuevo ingreso.	\$298.00
II. Por renovación del certificado de aptitud para operadores del transporte público:	
a) A un año.	\$298.00
b) A dos años.	\$476.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Novena Legislatura

c) A tres años.	\$655.00	
III. Por reposición del certificado de aptitud de operadores del servicio de transporte público con vigencia de origen, robo o extravío.	\$149.00	
IV. Por expedición del certificado de aptitud de operadores del servicio de transporte público con vigencia de origen, por cambio de municipio.	\$298.00	
V. Por expedición de certificado vehicular para prestar el servicio público de transporte a través del uso de plataformas tecnológicas, a un año.	\$166.00	
VI. Por reposición de certificado vehicular de operadores para prestar el servicio público a través del uso de plataformas tecnológicas con vigencia de origen, robo o extravío.	\$166.00	
VII. Por expedición de Constancia de Antigüedad como operador del servicio público de transporte.	\$122.00	
VIII. Por expedición de Constancia de Registro Vehicular para prestar el servicio de transporte de pasajeros privado especializado con chofer a través del uso de plataformas tecnológicas, a un año.	\$166.00	
IX. Por reposición de Constancia de Registro Vehicular de operadores para prestar el servicio de transporte de pasajeros privado especializado con chofer a través del uso de plataformas tecnológicas con vigencia de origen, robo o extravío.	\$166.00	
X. Por renovación de constancia de registro vehicular para prestar el servicio de transporte de pasajeros privado especializado con chofer a través del uso de plataformas tecnológicas, a un año.	\$166.00	



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Novena Legislatura

[Handwritten marks]

XI. Por renovación de certificado vehicular para prestar el servicio público de transporte a través del uso de plataformas tecnológicas, a un año. \$166.00

Artículo 38 Ter. - Por los servicios que presta la Dirección de Movilidad, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicios	Tarifa
I. Por la expedición de la Constancia de Autorización para operar el Sistema Integrado de Transporte.	\$16,695.00
II. Por la expedición de Dictamen de Movilidad y Seguridad Vial.	\$3,340.00

Artículo 39. - Por los servicios que presta la Secretaría de Educación, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos

Servicios	Tarifa
I. Por la expedición de Certificado de Seguridad y Operatividad Escolar:	
a) Formación para el trabajo, por ciclo escolar y por turno.	\$1,050.00
b) Tipo básico, por nivel educativo y ciclo escolar.	\$1,365.00
c) Tipo medio superior, por ciclo escolar y por turno.	\$1,365.00
d) Tipo superior por reconocimiento de validez oficial de estudios.	\$1,785.00
e) Por la reexpedición de cédulas de funcionamiento de escuelas particulares en cualquier nivel educativo.	\$630.00
f) Trámite Extemporáneo formación para el trabajo.	\$2,100.00
g) Trámite Extemporáneo tipo básico, medio superior y superior.	\$3,570.00
II. Por asesoría administrativa y técnico pedagógica, de instituciones educativas particulares:	

[Handwritten marks]



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Novena Legislatura

a) Formación para el trabajo.	\$4,305.00	
b) Tipo básico.	\$4,620.00	
c) Tipo medio superior.	\$4,620.00	
d) Tipo superior.	\$4,620.00	
III. Por solicitud y dictamen de cambios al plan y programa de estudio con reconocimiento de validez oficial de estudios:		
a) Formación para el trabajo.	\$3,675.00	
b) Tipo medio superior, por carrera y modalidad.	\$4,620.00	
c) Tipo superior, por carrera y modalidad.	\$4,620.00	
d) Trámite Extemporáneo formación para el trabajo.	\$7,350.00	
e) Tramite Extemporáneo tipo medio superior y superior.	\$9,240.00	
IV. Por solicitud, estudio y resolución de reconocimiento de validez oficial de estudios:		
a) Formación para el trabajo, por carrera y por turno.	\$4,620.00	
b) Tipo medio superior, por turno y carrera.	\$8,925.00	
c) Tipo superior por turno y carrera de técnico superior universitario y licenciatura.	\$15,750.00	
d) Especialidad, maestría y doctorado.	\$21,000.00	
V. Por la expedición de constancias de servicio a personal de escuelas particulares:		
a) Directivo.	\$158.00	
b) Docente.	\$158.00	
c) Administrativo.	\$158.00	
VI. Por la autorización de registro de inscripción y reinscripción en los niveles de:		
a) Medio superior por cada semestre o por grado, por alumno.	\$21.00	
b) Superior por cada semestre o por grado, por alumno.	\$21.00	



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Novena Legislatura

VII. Por la expedición de actas de grado.	\$431.00	
VIII. Por la validación de constancia de terminación de estudios de centros de formación para el trabajo.	\$42.00	
IX. Por la solicitud, estudio y resolución para impartir educación preescolar, primaria y secundaria en escuelas particulares.	\$14,112.00	
X. Por la solicitud de autorización de cambio de domicilio de instituciones educativas particulares:		
a) Formación para el trabajo.	\$1,995.00	
b) Tipo básico.	\$2,730.00	
c) Tipo medio superior.	\$3,150.00	
d) Tipo superior	\$4,305.00	
e) Trámite Extemporáneo formación para el trabajo.	\$3,990.00	
f) Trámite Extemporáneo básico, medio superior y superior.	\$8,610.00	
XI. Por la solicitud de autorización de ampliación de domicilio de instituciones educativas particulares.	\$4,305.00	
XII. Por la solicitud de actualización del acuerdo de autorización para impartir estudios y/o reconocimiento de validez oficial:		
a) Formación para el trabajo.	\$4,305.00	
b) Tipo básico.	\$4,305.00	
c) Tipo medio superior.	\$4,305.00	
d) Tipo superior.	\$4,305.00	
XIII. Por la solicitud de autorización de ampliación o modificación de turno de escuelas particulares:		
a) Formación para el trabajo.	\$2,100.00	
b) Tipo básico.	\$3,150.00	
c) Medio superior.	\$3,150.00	
d) Superior.	\$3,150.00	
e) Trámite Extemporáneo formación para el trabajo.	\$4,200.00	



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Novena Legislatura

f) Trámite Extemporáneo básico, medio superior y superior.	\$6,300.00	<i>TR</i>
XIV. Por la búsqueda, cotejo, certificación y emisión de constancias de documentos de archivos.	\$200.00	
XV. Por el otorgamiento de los servicios siguientes:		
a) Validación de diplomas de formación para el trabajo.	\$95.00	
b) Expedición y legalización de certificados de estudios de nivel medio superior.	\$95.00	
c) Expedición y legalización de certificados de estudios de nivel superior en todas sus modalidades.	\$95.00	
d) Expedición y legalización de certificados de examen profesional.	\$95.00	
e) Examen de regularización en los niveles básico, medio superior y superior.	\$95.00	
XVI. Por la expedición de revalidación de estudios:		<i>M.</i>
a) Tipo básico.	\$95.00	
b) Tipo medio superior.	\$399.00	
c) Tipo superior.	\$1,470.00	
XVII. Expedición de equivalencia de estudios:		
a) Tipo medio superior.	\$399.00	
b) Tipo superior.	\$735.00	
XVIII. Por la autorización de apertura de área de escuelas particulares de tipo medio superior.	\$2,363.00	<i>Q</i>
XIX. Por la autorización de derechos de registro de los Colegios de Profesionistas en el Estado, correspondientes en la inscripción y anualidad de cada uno de ellos.	\$8,925.00	<i>[Signature]</i>
XX. Por el registro de colegios de profesionistas en el Estado.	\$8,925.00	
XXI. Legalización de documentos de grado, certificación o legalización de actas de examen profesional:		<i>[Signature]</i>



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Novena Legislatura

Handwritten mark

a) Legalización de certificado de nivel básico.	\$231.00
b) Certificación o legalización de actas de examen profesional superior.	\$231.00
XXII. Por la reposición de la resolución de equivalencia y/o revalidación de estudios.	\$200.00
XXIII. Por la expedición de constancia de documentos que obren en los archivos de particulares.	\$158.00
XXIV. Por la solicitud de cambio de titular de la autorización y/o reconocimiento de validez oficial de estudios por plantel y carrera, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
a) Formación para el trabajo.	\$11,025.00
b) Tipo básico.	\$19,215.00
c) Medio superior.	\$19,215.00
d) Trámite Extemporáneo formación para el trabajo.	\$22,050.00
e) Trámite Extemporáneo básico, medio superior.	\$38,430.00
XXV. Por copia certificada de expedientes que obren en el archivo.	\$504.00
XXVI. Por la solicitud, evaluación y dictamen de refrendo de planes y programas de estudio con reconocimiento de validez oficial de estudios:	
a) Tipo superior por carrera y modalidad.	\$1,000.00
b) Formación para el trabajo.	\$600.00

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Artículo 40.- Por los servicios...

Servicios	Tarifa
I. Por la expedición de certificado de estudios tipo básico y formación para el trabajo.	\$63.00

Handwritten mark



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Novena Legislatura

F
A

II. Por la expedición de duplicados de certificados de estudios tipo básico, medio superior y formación para el trabajo. \$63.00

III. a la V...

VI. Por la visita de supervisión a instalaciones de centros educativos particulares tipo básico y medio superior y centros de formación para el trabajo en cada ciclo escolar. \$3,150.00

VII. a la XIII...

Artículo 41.- Por los servicios que presta la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicio	Tarifa
I. Por la expedición de licencias de funcionamiento para venta de bebidas alcohólicas.	\$2,205.00
II. Por la revalidación anual de licencias de funcionamiento de bebidas alcohólicas.	\$2,205.00
III. Por la visita de Verificación Sanitaria por cada establecimiento con venta y/o suministro de bebidas alcohólicas:	
a) Por cambio de domicilio.	\$1,654.00
b) Por cambio de giro.	\$1,654.00
c) Por la expedición o refrendo de la licencia de funcionamiento.	\$1,654.00
d) Por cambio de denominación.	\$1,654.00

M
C
A
A



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Novena Legislatura

e) Por cambio de razón social.

\$3,339.00

El pago del derecho por expedición de licencia para venta de bebidas alcohólicas, deberá cubrirse al momento de solicitar la expedición de la constancia señalada en los incisos a) numeral 1 al 3 y b) numeral 1 al 5 de la fracción VII del artículo 24 de esta Ley, lo cual será requisito indispensable para que la Secretaría de Salud del Estado otorgue la licencia, con independencia de que el contribuyente cumpla con los demás requisitos que las leyes aplicables y la autoridad sanitaria le impongan.

La autorización que la autoridad sanitaria conceda al contribuyente para la expedición de la constancia de funcionamiento señalada en la fracción VI del artículo 24 de esta Ley, se sujetará a los requisitos que las leyes aplicables o la autoridad impongan; dicha autorización no tendrá costo, pero deberá presentarse al momento de efectuar el entero de los conceptos antes señalados.

IV. Por la modificación de datos y/o reposición por robo o extravío de la Licencia de Funcionamiento para la venta de bebidas alcohólicas.

\$1,213.00

Artículo 42.- Los derechos por revalidación de licencias para venta de bebidas alcohólicas, deberán cubrirse en el período comprendido de enero a marzo de cada año; debiendo acreditar el pago de los derechos señalados en el artículo 24 de esta Ley, lo cual será requisito indispensable para que la Autoridad Sanitaria no inicie el trámite de cancelación de la licencia correspondiente.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Novena Legislatura

Handwritten mark resembling 'FX' or 'FX'

Artículo 43. - Por los servicios que presta la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios para actividades reguladas por la misma, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

Servicios	Tarifa
I. Por el permiso sanitario:	
a) Para construcción de inmuebles de atención médica, incluyendo tres asesorías.	\$6,300.00
b) Para panteones.	\$4,200.00
c) Para crematorios.	\$4,200.00
II. Por las visitas de verificación y/o muestreo de productos alimenticios y/o manejo de insumos para la salud a petición de parte.	\$1,892.00
III. Por la verificación para constatación de destrucción de productos alimenticios.	\$1,961.00
IV. Por los siguientes servicios:	
a) Expedición de permiso para utilizar libro(s) para el control de estupefacientes o psicotrópicos.	\$223.00
b) Por la oficialización de cada libro para el control de estupefacientes o psicotrópicos.	\$334.00
V. Por la expedición de copias certificadas de documentos que obren en los archivos de la Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios, hasta 20 hojas.	\$504.00
Por hoja adicional se cobrará.	\$6.00
VI. Por la expedición de la constancia de cursos de capacitación por asistente, para el manejo higiénico de alimentos:	\$334.00

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Novena Legislatura

- | | | |
|---|-------------------|--|
| <p>VII. Por la autorización para exhumación de cadáveres y restos áridos después de los plazos señalados en el artículo 67, del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos para ser re inhumados en el mismo panteón o en otro.</p> | <p>\$835.00</p> | |
| <p>No se causará ningún derecho por la exhumación de cadáveres o restos áridos, cuando ésta sea ordenada por autoridad judicial o Fiscales del Ministerio Público en un proceso penal.</p> | | |
| <p>VIII. Por la expedición del permiso sanitario para el traslado de un cadáver o restos áridos exhumados a otro país o entidad federativa.</p> | <p>\$835.00</p> | |
| <p>IX. Por la expedición de licencias de funcionamiento para guarderías infantiles.</p> | <p>\$835.00</p> | |
| <p>X. Por la expedición de la constancia de inscripción del establecimiento que tenga como actividad el giro de guarderías infantiles.</p> | <p>\$8,348.00</p> | |
| <p>XI. Por la visita de verificación sanitaria, para la validación de la expedición de la licencia de funcionamiento de guarderías infantiles.</p> | <p>\$1,670.00</p> | |
| <p>XII. Por la expedición de licencia sanitaria para vehículos que se utilicen para el traslado de cadáveres o sus partes. Con vigencia de 2 años.</p> | <p>\$1,670.00</p> | |
| <p>XIII. Por la revalidación de la licencia sanitaria para vehículos que se utilicen para el traslado de cadáveres o sus partes.</p> | <p>\$1,336.00</p> | |
| <p>XIV. Por la expedición de permiso sanitario de embalsamadores de cadáveres. Con vigencia de 2 años.</p> | <p>\$1,670.00</p> | |
| <p>XV. Por la reexpedición del permiso sanitario para embalsamadores de cadáveres.</p> | <p>\$835.00</p> | |



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Novena Legislatura

[Handwritten signature]

XVI. Por la modificación de datos y/o reposición de autorizaciones y constancias, se pagará el 75% de su costo.

XVII. Por la visita de verificación sanitaria a establecimientos que prestan servicios funerarios. \$1,670.00

Artículo 46.- Por los servicios...

Servicios	Tarifa
I. a la VI...	
VII. Se deroga.	
VIII. a la XIII...	
XIV. Por la expedición de:	
a) Dictamen Técnico:	
1. Sobre predios de 0.1 a 1 hectárea.	\$10,137.00
2. Sobre predios de 1 a 5 hectáreas.	\$13,137.00
3. Sobre predios de 6 a 20 hectáreas.	\$17,137.00
4. Sobre predios de 21 a 50 hectáreas.	\$45,137.00
5. Sobre predios de 51 a más hectáreas.	\$55,137.00
b) Dictamen de Viabilidad técnica:	
1. Sobre Predios de 0.1 a 1 hectárea.	\$17,137.00
2. Sobre Predios de 1 a 5 hectáreas.	\$27,137.00
3. Sobre Predios de 6 a 20 hectáreas.	\$37,137.00

[Handwritten signatures]



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Novena Legislatura

- | | |
|---|-------------|
| 4. Sobre Predios de 21 a 50 hectáreas. | \$75,137.00 |
| 5. Sobre predios de 51 a más hectáreas. | \$87,137.00 |

XV. a la XXII...

Capítulo XII
Derechos por los servicios que presta la Agencia Digital Tecnológica del Estado

Artículo 47 Bis.- Por los servicios que presta la Dirección de Infraestructura Tecnológica y Comunicaciones, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes

Servicios	Tarifa
I. a la II...	

Capítulo XII Bis
Derechos por los servicios que presta el Instituto Registral del Estado de Chiapas

Artículo 47 Ter.- Por los servicios de inscripción, refrendo y cancelación que presta el Instituto Registral del Estado de Chiapas, se causarán y pagarán por cada uno, los siguientes derechos:

Servicios	Tarifa
I. Por la inscripción de documentos por los que:	
a) Se adquiera o transmita el dominio o la posesión de bienes inmuebles o derechos reales.	\$1,800.00
b) Se realicen daciones en pago o adjudicaciones judiciales derivadas de juicios ejecutivos mercantiles o adjudicaciones	



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Novena Legislatura

	fiduciarias a personas que por disposición legal no puedan conservar la propiedad de los bienes dados en pago o adjudicados.	\$1,600.00	
	c) Por la cancelación de las inscripciones ordenadas por la autoridad competente o por voluntad de las partes.	\$1,200.00	
	d) Títulos de propiedad expedidos por el Registro Agrario Nacional (RAN) provenientes de terrenos ejidales y comunales.	\$660.00	
	e) Adjudicaciones por herencia, por cada inmueble.	\$1,430.00	
	f) Por anotación marginal que se realice en el que el vendedor se reserve el dominio, por cada inmueble.	\$750.00	
II.	Por la inscripción de:		
	a) Documentos por los que se constituyan servidumbres legales de paso.	\$683.00	
	b) Por la cancelación de documentos por los que se constituyan servidumbres legales de paso.	\$683.00	
	c) Documentos por los cuales se constituyan usufructos vitalicios.	\$700.00	
	d) Por la cancelación de documentos por los que se constituyan usufructos vitalicios.	\$700.00	
III.	Por la inscripción de:		

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Novena Legislatura

- | | |
|--|------------|
| a) Contratos y operaciones de crédito o mutuo con garantía hipotecaria o prendaria, que se destinen a la adquisición de una vivienda, pagarán derechos, conforme a lo siguiente: | |
| 1. Cuando el monto del crédito sea para la adquisición de una vivienda de interés social. | \$683.00 |
| 2. Cuando el valor del crédito es mayor al valor de una Vivienda de interés social y menor a cuatro veces el valor de la vivienda de interés social. | \$1,700.00 |
| 3. Cuando el valor del crédito sea mayor a cuatro veces el valor de la vivienda de interés social, pagarán. | \$2,500.00 |
| b) Contrato de constitución de hipotecas derivado de los contratos de crédito. | \$700.00 |
| c) Contratos y operaciones de créditos destinados al financiamiento de la producción agrícola o cualquier otro objeto distinto a la adquisición de viviendas. | \$735.00 |
| IV. Por la inscripción de los convenios que modifiquen los contratos u operaciones de crédito o mutuo señalados en la fracción III de este artículo. | \$1,050.00 |
| V. Por el refrendo o la cancelación de gravámenes derivados de los contratos u operaciones de crédito o mutuo o de los convenios mencionados en las fracciones III y IV, de este artículo. | \$900.00 |
| VI. Por la inscripción de contratos de fideicomiso sobre bienes inmuebles. | \$3,000.00 |
| VII. Por la inscripción de los convenios que modifiquen los contratos de fideicomiso mencionados en la fracción VI, de este artículo. | \$1,500.00 |



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Novena Legislatura

- | | | |
|--|------------|---|
| VIII. Por la cancelación de las inscripciones derivadas de los contratos de fideicomiso o convenios mencionados en las fracciones VI y VII, de este artículo. | \$1,000.00 | 1 |
| IX. Por la inscripción preventiva de embargos sobre Bienes inmuebles por cada bien inmueble a afectar. | \$1,500.00 | A |
| X. Por la inscripción de embargo derivado de juicio de alimentos. | \$263.00 | |
| XI. Por la inscripción o cancelación de cédulas hipotecarias. | \$1,600.00 | |
| XII. Por el refrendo o cancelación de gravámenes, por cada inmueble a que se refiere la fracción IX de este artículo. | \$1,000.00 | |
| <p>Quando por resolución judicial o administrativa se adjudique un bien y reporte varios gravámenes, el pago de derechos por cancelación se hará por cada gravamen, salvo que los gravámenes se encuentren relacionados con el mismo negocio, en este caso solo se pagarán derechos por la cancelación del primer gravamen y este dejará sin efecto la inscripción de los gravámenes subsecuentes.</p> | | |
| XIII. Por la inscripción de documentos en que consten fianzas, contrafianzas u obligaciones solidarias con el fiador. | \$2,000.00 | M |
| XIV. Por la cancelación de inscripciones derivadas de los contratos, actos u obligaciones mencionados en la fracción que antecede. | \$1,400.00 | C |
| XV. Por la inscripción de cada acto correspondiente al cumplimiento de la condición o cancelación de la reserva de dominio. | \$735.00 | |
| XVI. Por la inscripción de escrituras: | | A |
| a) Por las que se constituyan sociedades mercantiles, con excepción de las sociedades cooperativas y de las sociedades | | B |



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Novena Legislatura

mercantiles comprendidas en la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal.	\$2,500.00	F
b) Por las que se protocolicen actas de asambleas o de sesiones de los órganos de administración de sociedades mercantiles, con excepción de las sociedades cooperativas y de las sociedades mercantiles comprendidas en la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal.	\$1,350.00	X
XVII. Por la inscripción de documentos:		
a) Por los que se constituyan sociedades civiles.	\$998.00	
b) Por los que se protocolicen actas de asambleas o de sesiones de los órganos de administración de sociedades civiles.	\$504.00	
XVIII. Por la inscripción de los documentos en que consten los actos que a continuación se señalan:		
a) Por poderes o sustitución de los mismos, otorgados por personas físicas, por cada inmueble.	\$683.00	
b) Por poderes o sustitución de los mismos, otorgados por personas morales, por cada inmueble.	\$1,200.00	M.
c) Por la revocación o renuncia de poderes.	\$600.00	P.
d) Por los que se constituyan asociaciones civiles.	\$1,200.00	
e) Por los que se modifiquen los estatutos de las asociaciones civiles.	\$600.00	X
XIX. Por la inscripción de los documentos en que consten los actos que a continuación se relacionan:		X



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Novena Legislatura

a) Patrimonio familiar.	\$504.00	
b) Por la cancelación del patrimonio familiar.	\$347.00	
c) Capitulaciones matrimoniales.	\$273.00	
d) Documentos o resoluciones judiciales relativas a las sucesiones, independientemente de los derechos que se causen por el registro de la transmisión de los bienes hereditarios.	\$735.00	
e) Inscripción del auto declaratorio de herederos.	\$840.00	
f) Inscripción del inicio del trámite de sucesiones testamentarias o intestamentarias ante Notario Público.	\$1,575.00	
XX. Por la inscripción de los documentos en que consten los actos que a continuación se señalan:		
a) Actos, contratos, convenios o resoluciones judiciales o administrativas por los que se constituya un fraccionamiento, se lotifique, relotifique, divida o subdivida un inmueble, por cada lote, aun tratándose de la última fracción.	\$750.00	
b) Por el acto Fusión de bienes inmuebles, por cada inmueble a fusionar.	\$1,550.00	
c) Constitución del régimen de propiedad en condominio, por cada unidad privativa.	\$750.00	
XXI. Por la inscripción de documentos en que consten los actos que a continuación se relacionan:		



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Novena Legislatura

a) Fideicomisos que no incluyan inmuebles, por cada inscripción.	\$1,155.00	
b) Cesión de derechos hereditarios o de fideicomisarios que no incluyan inmuebles.	\$1,155.00	
c) Corresponsalía mercantil, por su registro o cancelación.	\$1,155.00	
XXII. Por la inscripción de quiebras, secuestros, intervenciones o sentencias interlocutorias o definitivas, que no resuelvan sobre la transmisión de dominio de un bien inmueble.	\$1,155.00	
XXIII. Por la inscripción o cancelación de convenios de suplicencia notarial.	\$3,000.00	
XXIV. Por cada bien inmueble sobre el cual se solicite se asiente la anotación marginal relativa al primer aviso preventivo solicitado por el Notario Público o Autoridad competente.	\$600.00	
XXV. Por la anotación marginal de cada segundo aviso preventivo subsecuente, solicitado por Notario Público o autoridad competente en los registros inmobiliarios involucrados, independientemente de que se trate de una misma operación.	\$600.00	
XXVI. Por cada anotación marginal o su cancelación que se realice o se ordene, se pagará por cada registro o folio real en el que se deba realizar dicha anotación o cancelación, independientemente de que se ordene en un mismo documento.	\$600.00	
XXVII. Por la inscripción de documentos que modifiquen, aclaren o sean simples consecuencias legales de actos o contratos que ya causaron derechos de registro y que se otorguen por las mismas personas que celebraron dichos actos o contratos, sin aumentar o disminuir el valor, precio o monto consignados en estos y sin transferir derechos.	\$1,200.00	



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Novena Legislatura

XXVIII. Por la inscripción de testamento.

\$546.00

XXIX. Por la inscripción de:

a) Documentos por los que se constituyan sociedades cooperativas, sociedades de solidaridad social, sociedades rurales, sociedades mercantiles comprendidas en la Ley Federal para el Fomento de la Microindustria y la Actividad Artesanal y otro tipo de personas morales distintas de las señaladas en las fracciones XV y XVI del presente artículo.

\$1,000.00

b) Actas de asamblea o de sesiones de los órganos de administración de las sociedades, asociaciones o personas morales señaladas en el inciso anterior.

\$600.00

XXX. Por actos relacionados con las patentes de Notarios Públicos:

a) Por la inscripción de la Patente de Notario Público Titular, Adjunto, Sustituto y por cambio de Adscripción.

\$15,000.00

b) Por la cancelación de la Patente de Notario Público Titular, Adjunto y Sustituto.

\$2,500.00

XXXI. Por la inscripción de actos de cesión onerosa de crédito y derechos litigiosos.

a) Por la inscripción.

\$3,000.00

b) Por su cancelación.

\$1,600.00

XXXII. Por el reconocimiento de adeudo de créditos previamente otorgados y por créditos no inscritos.

\$2,000.00



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Novena Legislatura

- XXXIII. Por la cancelación del reconocimiento de adeudo descrito en la fracción XXXII. \$600.00
- XXXIV. Por acto de división de hipotecas (aquellos casos en que un inmueble general es otorgado en garantía hipotecaria; posteriormente se lotifica o subdivide, y cada fracción de terreno se le asigna un valor para responder a la garantía hipotecaria total). \$2,000.00
- XXXV. Por la cancelación de cada acto de división de hipotecas descrita en la fracción XXXIV. \$600.00
- XXXVI. Por la corrección o cancelación de cada primer o segundo aviso preventivo. \$600.00
- XXXVII. Por la consolidación que se derive de cualquier tipo de enajenación entre copropietarios, reuniéndose los derechos de propiedad en uno solo, el pago se efectuara por cada inmueble objeto de la operación. \$1,000.00
- Tratándose de consolidaciones que se deriven de la Tramitación de alguna sucesión, sea testamentaria o intestamentaria. El pago se realizará únicamente por cada inmueble que se consolide.
- En el caso de consolidaciones que se deriven de cualquier acto inscribible y que con ello se determine la copropiedad entre cónyuges, reuniéndose los derechos en uno solo. El pago se realizará únicamente por cada inmueble que se consolide.
- XXXVIII. Por la inscripción de documentos por los que se realicen la escisión de asociaciones y sociedades civiles. \$1,500.00
- XXXIX. Por la inscripción de documentos por los que se realicen la fusión de asociaciones y sociedades civiles. \$1,500.00

↑
X

Q

114







Q

Q



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Novena Legislatura

- | | | |
|---|------------|---|
| XL. Por la inscripción de documentos por los que se realicen la reserva de usufructo vitalicio. | \$700.00 |  |
| XLII. Por la inscripción de documentos que se realicen de todos aquellos actos relativos a la inscripción de asociaciones religiosas y actas celebradas por las diferentes cámaras de la industria. | \$504.00 |  |
| XLII. Por la inscripción de documentos por los que se otorguen poderes generales o especiales que amparen concesiones de autotransporte. | \$504.00 | |
| XLIII. Por el registro de sellos de autorización de los notarios públicos titulares, así como el registro de sus firmas y antefirmas. | \$5,000.00 | |
| XLIV. Por la inscripción de documentos por los que se realicen la cesión de derechos inmobiliarios. | \$2,000.00 |  |
| XLV. Por la inscripción de documentos por los cuales se realicen convenios extrajudiciales dentro de los fideicomisos. | \$1,500.00 | |
| XLVI. Por la inscripción de la Patente de Corredor Público. | \$1,500.00 |  |
| XLVII. Por el registro de fianza de Corredor Público. | \$1,400.00 |  |
| XLVIII. Por el registro de sellos de autorización de corredores públicos, así como el registro de sus firmas y antefirmas. | \$3,500.00 |  |



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Novena Legislatura

Artículo 47 Quater.- Por los servicios de certificación y expedición que preste el Instituto Registral del Estado de Chiapas, se causarán y pagarán, por cada uno, los siguientes derechos:

Servicios	Tarifa
I. Por el certificado de libertad o existencias de gravámenes.	\$850.00
II. Por cada copia certificada de asientos o documentos existentes en el archivo de la dependencia, hasta 20 hojas.	\$600.00
Por hoja adicional se cobrará.	\$7.00
III. Por cada copia simple de asientos o documentos existentes en el archivo de la dependencia, hasta 20 hojas.	\$250.00
IV. Por la constancia de no propiedad registrada o de no inscripción de un bien inmueble.	\$850.00
V. Por los informes o constancias solicitadas por autoridades de la Federación, de las Entidades Federativas, municipios u organismos de ellos.	\$850.00
VI. Por cada informe respecto al registro o depósito de testamentos que se rindan a solicitud de jueces o notarios.	\$600.00
VII. Por las constancias de no revocación de poderes.	\$600.00
VIII. Por la constancia conteniendo datos registrales de una propiedad inmobiliaria.	\$1,000.00
IX. Por la historias traslativas de dominio, se cobrara con base a los años de la historia registral solicitada:	



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Novena Legislatura

a) Hasta cinco años de antigüedad contados a partir del ingreso de la solicitud.	\$950.00	
b) Hasta diez años de antigüedad contados a partir del ingreso de la solicitud.	\$1,400.00	
c) Hasta veinte años de antigüedad contados a partir del ingreso de la solicitud.	\$2,000.00	
d) Sin límite de antigüedad.	\$3,000.00	
X. Por la verificación de datos registrales que realice el usuario en oficina, por folio real o bien inmueble.	\$200.00	
XI. Por la ratificación de firmas ante el registrador.	\$1,260.00	
XII. Por búsqueda de bienes a nombre de personas.	\$350.00	
XIII. Servicio anual de alerta inmobiliaria por folio real.	\$800.00	
XIV. Por servicio exprés, además de lo previsto en el presente artículo y el artículo 47 Ter de esta Ley, se causará el pago del derecho equivalente al 50% sobre la tarifa establecida, siempre que el peticionario del servicio lo solicite, con el fin de que el servicio registral requerido le sea entregado dentro de un plazo no mayor a las 48 horas hábiles siguientes a la solicitud.		



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Novena Legislatura

Artículo 47 Quinquies.- Tratándose de pago de derechos por trámites ante el Instituto Registral del Estado de Chiapas, relativos al traslado de dominio de bienes inmuebles, será obligación del interesado demostrar con el comprobante autorizado, que no tiene adeudos fiscales de impuestos inmobiliarios.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2026.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron en lo General por unanimidad de votos y en lo Particular por Unanimidad de votos de los Diputados y Diputadas presentes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 09 días del mes de diciembre del 2025.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisión de Hacienda
Sexagésima Novena Legislatura

A t e n t a m e n t e
Por la Comisión de Hacienda del
Honorable Congreso del Estado

Dip. María Mandiola Tototocaguena
Presidenta

Dip. Mario Francisco Guillén Guillén
Vicepresidente

Dip. Alejandra Gómez Mendoza
Vocal

Dip. Luis Eduardo Gordillo Gordillo
Vocal

Dip. Javier Jiménez Jiménez
Secretario

Dip. Faride Abud García
Vocal

Dip. Rubén Antonio Zuarth Esquinca
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite la Comisión de Hacienda de este Poder Legislativo; relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Derechos del Estado de Chiapas.